NOTA DNCP/DNC/N° 16238 / 2017

Sr. Isidro Ferriol
Unidad Operativa de Contrataciones
Rectorado - Universidad Nacional de Pilar
PRESENTE:

Asunción, 06 de julio de 2017

Ref.: Adj - ID N°: 326753
Descripción: ADQ. DE DESMALEZADORAS

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

- Indicamos a la convocante que en el informe de evaluación no se visualiza la evaluación correspondiente al punto N° 3 de la sección V del anexo E.
- Consultamos a la Convocante cual es la reglamentación por la cual sustentan que el proveedor, que es funcionario público, no se contrapone a la **Ley 1626/2000**. Además justificar cómo no se contrapone con el **art. 40 de la Ley 2051/03**. Solicitamos incluir la aclaración en un Informe Complementario". Considerando que no se establece normativa alguna por el cual el oferente no se encuentra inhabilitado por el **art. 40 de la Ley 2051/03**.
- Así mismo indicamos a la convocante que la IAO 1.2 establece que "Para todos los efectos de estos Documentos de la Licitación: (a) el término "por escrito" significa comunicación en forma escrita (por ejemplo por correo electrónico, fax, facsímile, telex) con prueba de recibido, en consecuencia, consultamos a la convocante si se cercioró que todas las notificaciones fueron recibidas por los oferentes debido a que no se observa el acuse de recibo de la empresa EMPORIO FERRETERIA.

Recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Técnico Verificador

Lincoln Lucena
Coordinadora de Control

Abog. Karen Aguilera
Jefa del Dpto. De Adjudicaciones

DNC/ADJ/MA